GOBIERNOS REGIONALES

Establecen criterio interpretativo para la resolución de peticiones de pago sobre bonificación especial mensual por preparación de clase, subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y luto y otras bonificaciones

DECRETO REGIONAL N° 000001 -2010/GOB. REG. TUMBES - PR.

EL PRESIDENTE (E) DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, y por la Ley 28607, establece en el artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, conforme lo establece el inciso 9.1 del artículo 9° de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, asimismo, el inciso m) del artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, (Nro 27867), concordado con el artículo 35° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, prescribe que es Competencia Exclusiva del Gobierno Regional, "dictar las normas sobre los asuntos y materias de sus responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes".

Que, como es de público conocimiento, el sector Educación se rige por la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, además por su Reglamento D.S.N" 019-90-PCM; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48° de la acotada Ley, el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; Asimismo, establece que el personal Directivo Jerárquico, el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; además, que el Profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres".

Que, en este mismo orden de ideas, el artículo 51° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, concordante con el artículo 219° y 222° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado con el Decreto Supremo N° 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre; y al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley 25212, y concordante con el artículo 213° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado con el Decreto Supremo N° 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios ia mujer, y 30 años de servicios los varones; y por último que el profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos.

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos, entre otros, la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, que otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones totales, al cumplir 25 años de servicios; y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios, otorgados por única vez en cada caso. Asimismo, el articulo 144° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, y que en el caso de fallecimiento de un familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales. Del mismo modo, el artículo 145° del acotado Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establece que el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales;

Que, con fecha 06 de marzo del año 1991, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en el que se establecía de manera transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinarlosnivelesremunerativosde los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estados en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones, en concordancia con las reales posibilidades fiscales. Así, a través del artículo 8° del acotado Decreto Supremo se define la Remuneración Total y la Total Permanente; prescribiendo en el artículo 9° que "las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente;"

Que, como consecuencia de la aplicación del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y las Directivas de Ejecución Presupuestaria correspondientes a las Leyes Anuales de Presupuesto para el Sector Público, se viene ocasionado un gran perjuicio a los derechos laborales de los trabajadores del sector educación y del sector público, conllevando a la impugnación ante el Poder Judicial en la vía contencioso administrativa, donde de manera recurrente vienen reconociendo su derecho en cuanto a que el cálculo de los beneficios por luto, sepelio y otras bonificaciones deben hacerse sobre la base de la remuneración total;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución Política del Estado, en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 2354-2002-AA/TC, 2130-2002-AA-TC, 2372-2003 AA/TC, 2766-2002-AA/TC, 2512-2003-AA/TC, 3360-2003-AATC, 0501 2005-PA/TC, ha señalado el criterio de lo que debe entenderse por remuneración permanente y la normatividad aplicable al caso; criterio que establece que el cálculo del subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio, luto, así como el beneficio correspondiente por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio debe realizarse sobre la base de la REMUNERACIÓN TOTAL a que se

refiere la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley 25212, y la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, EN VIRTUD AL PRINCIPIO DE JERARQUÍA DE NORMAS Y DE ESPECIALIDAD.

Que, es menester precisar además, que las sentencias del Tribunal Constitucional se estatuyen como fuente del derecho y vinculan a todos los poderes del Estado. En efecto, conforme lo establece el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional y la Primera Disposición General de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional: Los jueces y Tribunales interpretan y aplican las leyes y reglamentos conforme a las disposiciones de la Constitución y las interpretaciones que de ellas realice;

Que, en consecuencia, el Gobierno Regional de Tumbes se encuentra vinculado a los pronunciamientos del Supremo Intérprete De La Constitucionalidad, debiendo observar dicho criterio interpretativo conforme con nuestro ordenamiento constitucional. En tal sentido se ha pronunciado la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 809-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, opinando desde el punto de vista estrictamente jurídico, que el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), 25 y 30 años de servicio (en ambos regímenes) debe efectuarse sobre la base de la remuneración total y no de la remuneración total permanente;

Que, además se ha tenido en cuenta la realidad jurídica de otros Gobiernos Regionales de nuestro país, en los que ya se han pronunciado y se viene aplicando el pago de los beneficios laborales, subsidios por luto, sepelio y otras bonificaciones, calculando en función de la Remuneración Total o Integra; como antecedente claro se tiene el Acuerdo de Consejo Regional N° 589-2009/GRP-CR emitido por el Gobierno Regional de Piura el 16 de diciembre del año 2009;

Que, en atención a los fundamentos precedentes, el Consejo Regional de Tumbes, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 067-2010/GOB.REG. TUMBES-CR-CD, de fecha 11 de agosto de 2010, recomienda a la Presidencia Regional emita la norma regional correspondiente, por el que se reconozca que los beneficios como la bonificación especial mensual por preparación de clases, por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio a favor del Estado, subsidio por luto y gastos de sepelio, y otras bonificaciones, se calcula en base a la remuneración total o íntegra;

Que, asimismo es menester tener en cuenta que la administración pública regional se rige por el principio de legalidad presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el Presupuesto del Sector Público; por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio, subsidios por Luto y Gastos de Sepelio y otras bonificaciones, deben supeditarse a la disponibilidad presupuestaria que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, los Gobiernos Regionales a través de sus órganos de Gobierno dictan las normas y disposiciones pertinentes, correspondientes a la Presidencia Regional emitir Decretos Regionales los mismos que, conforme al artículo 40° de la acotada Ley N° 27867, establecen normas reglamentarias para la ejecución de Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Por lo que, a fin de ¡mplementar la recomendación contenida en el Acuerdo de Consejo Regional N° 067-2010/ GOB. REG. TUMBES - CR -CD, de fecha 11 de agosto de 2010, que buscar aplicar y uniformizar el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, y que constituyen fuente del procedimiento administrativo conforme al numeral 2.7 del Artículo V del Título Preliminar de la Ley 27444, resulta procedente aprobar el Decreto Regional que dicte las disposiciones para aplicar en la resolución de peticiones administrativas sobre pago de bonificación especial mensual por preparación de clases, subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio, luto; beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, y otras bonificaciones, los criterios interpretativos establecidos por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional;

Que, contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las atribuciones conferidas al despacho Presidencial por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; el inciso d) del artículo 21 ° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER a todas las Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 461 del Gobierno Regional de Tumbes y Órganos Desconcentrados con facultades resolutivas, que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre bonificación especial mensual por preparación de clase, subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como el pago de los beneficios por cumplir 20 (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su Reglamento), 25 y 30 años de servicios (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276 y en el de la Ley del Profesorado), y otras bonificaciones, se aplique el criterio Interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la Remuneración Total íntegra.

Artículo Segundo.- DISPONER a todos los órganos administrativos del Gobierno Regional de Tumbes que instruyan procedimientos administrativos iniciados por recursos administrativos y/o peticiones que se encuentren en trámite y aún pendientes de resolver sobre pago de bonificación especial mensual por preparación de clase, subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, asi como pago de beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio, y otras bonificaciones apliquen, a partir del siguiente día de la publicación del presente Decreto Regional, el criterio interpretativo dispuesto en el Artículo Primero.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que el pago de los subsidios y beneficios que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo están supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26° y 27°, respectivamente, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como a las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes que sean atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR el presente Decreto Regional a las Unidades Ejecutoras y Órganos Desconcentrados con facultades resolutivas correspondientes y a los demás Órganos de la Sede Regional.

Artículo Quinto.- Dispóngase la publicación del presente Decreto Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el diario local encargado de las publicaciones judiciales de la Región Tumbes o en el de mayor circulación del departamento, así como el portal web del Gobierno Regional de Tumbes.

Dado en Tumbes, en la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, al tercer día (03) del mes de setiembre del año dos mil diez (2010).

Regístrese, comuniqúese y publíquese.

ROGGERA. OCAMPO PRADO
Presidente Regional (e)

544435-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Autorizan viaje de funcionario a Israel para participar en el curso "Proyectos Municipales para la Seguridad Ciudadana"

ACUERDO DE CONCEJO
N° 078-2010-MDSM

San Miguel, 7 de setiembre del 2010

VISTOS, en la sesión de concejo celebrada en la fecha, el pedido formulado por el alcalde, para que se autorice el viaje del Subgerente de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de San Miguel a la República de Israel, para participar en el curso "Proyectos Municipales para la Seguridad Ciudadana", y la solicitud del interesado, porque se le restituya el importe de los pasajes a dicho país, así como el informe N° 401-2010-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el memorando N° 325-2010-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el informe N° 183-2010-GAF/MDSM emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y el memorando N° 674-2010-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto, la Institución Internacional Histadrut en cooperación con la Embajada de Israel, ha otorgado becas integrales para aquellos funcionarios que trabajen en el área de Seguridad Ciudadana con el propósito de que participen en el curso "Proyectos Municipales para la Seguridad Ciudadana" del 5 al 25 de agosto del año en curso, a realizarse en la ciudad de Kfar Saba, República de Israel;

Que, Paúl Garrido Lecca Carbajal, Subgerente de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de San Miguel, ha sido calificado para participar en el referido curso, y obtenido la beca integral, que incluye gastos de alojamiento, alimentación, el costo del curso y el seguro médico, mas no los gastos de pasaje respectivos, los mismos que asumió en su oportunidad, y solicita se le restituya, por corresponder a su derecho;

Que, el artículo 14° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece, entre otras funciones, promover y ejecutar actividades de capacitación, por lo que toda acción destinada a tal fin resulta de interés institucional conforme prevé el artículo 2º de la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos;

Que, de acuerdo al informe de vistos emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, establece excepciones adicionales a la restricción establecida para los viajes al exterior de funcionarios públicos, las mismas que se autorizan en los gobiernos locales mediante acuerdo de concejo, en todos los casos el acuerdo de excepción es publicado en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través del memorando de vistos, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto reporta que el importe de los gastos asumidos por el funcionario ascienden a *SI.* 5,507.87 (cinco mil quinientos siete con 87/100 nuevos soles) por concepto de pasajes aéreos a Israel, gastos que se encuentran considerados en el presupuesto institucional modificado del año 2010, en la partida específica de gasto 23.21.11 "Pasajes y Gastos de Transporte", fuente de financiamiento 09 rubro 02;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas al Concejo por el artículo 9º numeral 11) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Por unanimidad;

SE ACORDÓ:

Artículo 1º.- APROBAR el viaje de Paúl Garrido Lecca Carbajal, Subgerente de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de San Miguel, a la ciudad de Kfar Saba, República de Israel, para que en representación de la entidad, participe en el curso "Proyectos Municipales para la Seguridad Ciudadana" del 5 al 25 de agosto del año en curso, con cargo a que a su regreso presente un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 2°.- AUTORIZAR, en vías de restitución, el gasto por concepto de pasajes efectuado por el funcionario, ascendente a *SI.* 5,507.87 (cinco mil quinientos siete con 87/100 nuevos soles), registrado en el Presupuesto Institucional Modificado del año fiscal 2010 de la Municipalidad Distrital de San Miguel, en la partida específica de gasto 23.21.11 "Pasajes y Gastos de Transporte", fuente de financiamiento 09 rubro 02.

Artículo 3°.- PUBLICAR el presente acuerdo de excepción, en el Diario Oficial El Peruano y disponer las acciones que se derivan del mismo.

Artículo 4º.- DISPENSAR el presente acuerdo, del trámite de lectura y aprobación del acta.

Regístrese, comuniqúese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

544969-1

■&&¿„á¡iMMi •■'-''■'■?

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 118/MVMT, que dispuso la aprobación de Beneficio Tributario y No Tributario para contribuyentes del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-2010-MVMT

Villa María del Triunfo, 31 de agosto de 2010